



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2023 00023 00
EJECUTANTE : AGUSTÍN TORRES MÁRQUEZ
**EJECUTADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**
ACCIÓN : EJECUTIVA

Procede el Despacho a decidir si existe mérito para librar mandamiento de pago en virtud de la demanda ejecutiva presentada a través de apoderada judicial, por el señor Agustín Torres Márquez, en contra de la Nación – ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, quien solicitó se libre mandamiento de pago en contra del ejecutado por:

1. La suma de ocho millones seiscientos cincuenta y tres mil ciento treinta pesos con 78/100 (\$8.653.130,78) M/CTE., por concepto de capital, representado en saldo sin pagar por concepto de la indemnización moratoria por el pago tardío de las cesantías definitivas, acorde con la sentencia de segunda instancia de fecha 17 de octubre de 2017 expedida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Sala Transitoria.
2. Por los intereses moratorios máximos establecidos en la ley, sobre la suma antes indicada como capital desde el 10 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación, conforme al inciso 5 del artículo 177 del C.C.A. (Decreto 01 de 1984), reglamentado por el artículo 2.8.6.6.1 del Decreto 1068 de 2015, adicionado por el Decreto 2469 de 2015.

Para tal efecto se aportó los siguientes documentos:

- ✓ Copia de la sentencia de primera instancia del 30 de mayo de 2014, emitida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado 50001-33-31-702-2012-00026-00 de Agustín Torres Márquez contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio – municipio de Villavicencio y otro, que declaró de oficio la caducidad de la acción. Folios 16 a 33 del documento 3 del one drive que reposa en el índice 6 del expediente registrado en la plataforma Samai.
- ✓ Copia de la sentencia de segunda instancia del 17 de octubre de 2017, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Sala Transitoria en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado 50001-33-31-702-2012-00026-00 de Agustín Torres Márquez contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio – municipio de Villavicencio y otro, que revocó la de primera instancia, declaró la nulidad del acto administrativo ficto y ordenó reconocer y pagar la indemnización por el no pago oportuno de las cesantías. Folios 34 a 55 del



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

documento 3 del one drive que reposa en el índice 6 del expediente registrado en la plataforma Samai.

- ✓ Copia de la constancia de ejecutoria y de que prestan mérito ejecutivo las sentencias de primera y segunda instancia emitidas en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado 50001-33-31-702-2012-00026-00 de Agustín Torres Márquez contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio – municipio de Villavicencio y otro, emitida el 20 de noviembre de 2018, por la secretaria de este Juzgado. Folio 14 del documento 3 del one drive que reposa en el índice 6 del expediente registrado en la plataforma Samai.
- ✓ Copia de la solicitud de cumplimiento de pago realizada por la apoderada del ejecutante a la entidad ejecutada, radicado 12448 de 3 de octubre de 2019. Folios 58 a 64 ejusdem.
- ✓ Copia de los cuadernos de primera y segunda instancia del proceso de nulidad y restablecimiento mencionado. Documentos 1 y 2 del one drive que reposa en el índice 6 del expediente registrado en la plataforma Samai.
- ✓ Copia del retiro bancario que el ejecutante realizó en el Banco BBVA, el 10 de agosto de 2021, por la suma de \$9.843.669, en razón al pago de sanción moratoria. Folio 11 del documento 3 del one drive que reposa en el índice 6 del expediente registrado en la plataforma Samai.

CONSIDERACIONES

1. Competencia. El Despacho es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo normado en el numeral 7º del artículo 155 del C.P.A.C.A.

2. Trámite Procesal. Teniendo en cuenta que la demanda fue remitida vía correo electrónico el 23 de noviembre de 2021¹, con el objetivo de ejecutar la sentencia emitida el 17 de octubre de 2017, por el Tribunal Administrativo Sala Transitoria, de un proceso que inició en el mes de diciembre de 2011, el trámite procesal aplicable es el previsto en el Código de Procedimiento Civil, por remisión expresa del artículo 267 del C.C.A.

3. Del título ejecutivo.

En el caso de autos, encuentra el Despacho, que el título ejecutivo complejo que se pretende ejecutar, lo componen la sentencia de segunda instancia emitida el 17 de octubre de 2017, por el Tribunal Administrativo Sala Transitoria; la constancia de ejecutoria y de prestar mérito ejecutiva de la sentencia; la solicitud de cumplimiento de la sentencia realizado por el ejecutante a la entidad; el pago reconocido y

¹ Folio 1 del documento 3 de la carpeta del one drive que obra registrada en el sistema Samai.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

realizado por la entidad ejecutada y que luego fue cobrado por el ejecutante según retiro del banco BBVA.

Teniendo en cuenta lo suscrito en la demanda y revisada la documental en comento, observa el Despacho que el presente asunto versa sobre la ejecución de un título ejecutivo complejo; lo cual se advierte, que dichas documentales no contienen una obligación clara, expresa, ni exigible en contra del ejecutado, pues si bien se solicita el pago de un saldo faltante, por concepto de intereses moratorios, al expediente no se allegó el acto administrativo emitido por la entidad ejecutante mediante la cual dio cumplimiento a la sentencia que presta mérito ejecutivo, para establecerse con claridad bajo que conceptos canceló la suma de \$9.843.669, que parte de ese dinero corresponde a capital y si algo se reconoció por el concepto de intereses que reclama el ejecutante y si hubo lugar a la suspensión de reconocimiento de estos.

Razón por la cual para este despacho el título complejo al no contener una obligación nítida, sin acudir a elucubraciones o suposiciones, es decir expresa; ni entenderse en un solo sentido, es decir, que sea clara; mucho menos que sea exigible dada la falta del documento señalado anteriormente, conforme lo regla el artículo 488 del C.P.C., en el sentido de que no se advierta una obligación **proveniente** del deudor, que constituya una plena prueba contra él, se negará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: **Negar** el mandamiento de pago por la vía ejecutiva, solicitado por el señor Agustín Torres Márquez, en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme este auto, sería del caso ordenar la devolución de los anexos al interesado sin necesidad de desglose; sin embargo, como quiera que la demanda se presentó de manera virtual, no hay lugar a dar orden en dicho sentido. En consecuencia, archívese el expediente y cancélese su radicación.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Gloria Tatiana Losada Paredes, identificada con la cédula de ciudadanía 1.018.436.392 expedida en Bogotá D.C., y tarjeta profesional 217.976 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA XIOMARA MELO MORENO

Jueza